

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Viernes 4 de Enero de 1957

No. 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramiento. Pág. 25

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Nombramiento. 25

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular. 25

DISTRITO NACIONAL

Apruébase una urbanización 26

Ha lugar a una venta 26

SECCION JUDICIAL

Remates. 27

Títulos Supletorios 27

Marcas de Fábrica 27

Terrenos Municipales. 28

Citaciones 29

Notificación 29

Declaratoria de herederos 32

Citación de Procesados 32

PODER EJECUTIVO

Guerra, Marina y Aviación

Nº 35 B

El Presidente de la República,

Acuerda:

1ro.—Nombrar Auxiliar del Inspector de Seguridad aérea de la Dirección aeronáutica Civil, al Señor Alfonso Ruiz Noguera. 2do. El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, y el gasto afectará la partida No-1002-180101008, del Presupuesto General de Egresos vigente. 3o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 15 de Diciembre del año corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Noviembre de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—(f) SOMOZA D.—El Ministro de Aviación por la ley.—Luciano Astorga F.

Consejo Nacional de Elecciones

«Sesión novena del Consejo Nacional de Elecciones celebrada a las diez y media de la mañana del día veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Año José Dolores Estrada.—Reunidos los suscritos:

Doctor Modesto Salmerón, Presidente del Consejo Nacional de Elecciones; Doctor Elí Tablada Solís, Miembro político del Consejo Nacional de Elecciones por el Partido Liberal Nacionalista; Doctor Adán Sequeira Arellano, Miembro político del Consejo Nacional de Elecciones por el Partido Conservador Nicaragüense, con asistencia del Secretario del Consejo, Don Pilar A. Ortega, de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 21 de la Ley Electoral,

Resuelve:

Nombrar Presidente del Consejo Departamental de Chinandega, a partir de esta misma fecha, al señor Gustavo F. Chávez, en lugar del señor Don Ignacio Mayorga por encontrarse imposibilitado para desempeñar el cargo por motivos de enfermedad.—Codificación 0410-160101025.—No habiendo más que iratar se levanta esta sesión, y firmamos todos los presentes ante el Secretario que autoriza. (f) M. Salmerón.—(f) Elí Tablada Solís.—(f) Adán Sequeira Arellano.—Ante mí. (f) Pilar A. Ortega.—Srio.»

Tribunal de Cuentas

República de Nicaragua

TRIBUNAL DE CUENTAS

Ref. 4—A—No. 651.—2016.

Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1956.

«Año José Dolores Estrada»

CIRCULAR Nº 824

Señores

Administradores de Rentas,

Toda La República:

Sírvanse ordenar a quien corresponda, elabore un informe sobre los terrenos o bienes nacionales, que en su jurisdicción estén arrendados por personas naturales o jurídicas, indicando: nombre del arrendatario, fecha del contrato, descripción del inmueble, cánon de arriendo, fecha del último pago y cualquier otro dato que a su juicio sea necesario para la mejor presentación del catastro respectivo.

Este trabajo es de carácter urgente; es indispensable esté en este Despacho en los primeros días de la segunda catorcena de febrero de 1957 próximo; se les dan sesenta

20
y tres días psco más o menos para la elaboración de ese trabajo, tiempo más que suficiente para su ejecución.

Quédo esperando cualquier indicación que estime oportuna y su aviso de recibo.

Atentamente,

Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal de Cuentas.

Distrito Nacional

Nº 367

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o.— Que según escritura pública No. 11, otorgada en esta ciudad, a la una de la tarde del 17 de Julio del corriente año, ante los oficios notariales del Dr. J. David Zamora hijo, el señor Constantino Pereira, casado, comerciante, mayor de edad y de eate domicilio, en cumplimiento a lo ofrecido en su solicitud de urbanización de 9 de Junio de 1956, de sus fincas Nos. 9122 y 8728 donó al Ministerio del Distrito Nacional las áreas de futuras calles con el ancho que ordena la Ley y el diez por ciento que manda el Arto. 7 de la Ley de Urbanizaciones y además se obligó a verificar en un plazo de cinco años a contarse de la fecha de la misma escritura, las obras de mejoramiento ordenadas en el Arto. 5 de la misma ley.

2o.— Que habiéndose aprobado tal urbanización en su aspecto técnico por la Oficina Nacional de Urbanismo, no cabe más que aprobar tal urbanización para todos los efectos legales.

Acuerda:

Unico: Apruébase la urbanización verificada por don Constantino Pereira a que se refieren los considerandos anteriores y que fue presentada el día nueve de Junio del corriente año a la Oficina Nacional de Urbanismo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada». — LUIS A. SOMOZA, Presidente de la República. — Gustavo Raskoky, Ministro del Distrito Nacional.

Nº 365

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.— Por escrito de fecha quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, el señor don Juan Pablo Quiroz, mayor de edad, soltero, Albañil y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote

de terreno urbano, situado en el Barrio de «La Luz» al sur-este de esta ciudad, y que mide diez varas de oriente a Poniente, sobre el segundo callejón privado, por treinta y una varas de fondo de norte a sur, o sean trescientas diez varas cuadradas de terreno ejidal de superficie, dentro de los siguientes linderos: norte, terrenos de Manuel José Rigüero y Concepción Castro de López; sur, terreno de Manuel José Rigüero, callejón privado de por medio; oriente, predio de Jilma Quintero Torres; y occidente, terreno del mismo señor Rigüero. Inscritos sus derechos de ejidatario bajo el No. 29,567, Tomo . . . CCCXCIV, folios 243 y 244, Asiento 2o. Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

2o.— Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos del solicitante.

3o.— Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en el Diario «Novedades» números 6706, 6710 y 6715 de fechas 12, 17 y 23 de Enero del corriente año; y en «La Gaceta» Diario Oficial números 37, 42 y 47 de fechas 14, 20 y 25 de Febrero del corriente año; y no habiendo habido ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «Comenzando de la parte sur-oeste del terreno con un rumbo norte setenta grados y treinta minutos este, con una distancia de ocho metros y cuarenta centímetros; rumbo norte diecinueve grados y treinta minutos oeste, con una distancia de veintiseis metros y cuatro centímetros; rumbo sur setenta grados y treinta minutos oeste, con una distancia de ocho metros y cuarenta centímetros; rumbo sur diecinueve grados y treinta minutos este, con una distancia de veintiseis metros y cuatro centímetros. El área total del predio es de doscientos dieciocho metros cuadrados y setenta y cuatro decímetros cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.— Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el señor Quiroz como el Señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.— Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona urbana a razón de un córdoba y cincuenta centavos de córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno objeto de solicitud doscientos dieciocho metros cuadrados y setenta y cuatro decímetros cuadrados esta venta debe ha-

cerse por el precio total de Trescientos Veintiocho Córdoba con Veintiún Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Juan Pablo Quiroz.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre el lote descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor Juan Pablo Quiroz, por el precio de Trescientos Veintiocho Córdoba con Veintiún Centavos de Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Juan Pablo Quiroz, la suma de Trescientos Veintiocho Córdoba con Veintiún Centavos de Córdoba, que éste pagará como precio de venta del lote referido, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—en Managua, D.N., diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 10568

Doce meridianas, diez Enero próximo, local Juzgado Distrito, subastaráse propiedad cincuenta manzanas, ubicada «Haraditos», jurisdicción Concordia, conteniendo cercas alambre, piedra naturales, potreros zacate jaragua, naturales, casa habitación, ocho varas por siete, caldo cocina, cuatro varas por siete, cubierta tejas, maderas rollizas, enrejonada, lindante todo: Oriente, Jesús Zeledón; Poniente, Francisco y Blas Arteta; Norte, Celestino Rodríguez, Aquiles Zeledón; Sur, Juan Aguilar y Agatona Palacios.

Por ejecución doctor Federico López Rivera, contra Domingo Rivera Palacios.

Base remate Seis Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, doce Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Es conforme. Jinotega, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Castillo C., Srío.

Nº 10565

Diez mañana, dieciocho Enero venidero local este despacho, remataráse pública subasta, finca

dos manzanas indivisas, situada finca «El Recreo», al Suroeste Managua, limitada: Oriente, camino de Bola, Domingo Silva, otras; Poniente, Matías Zamora y otro; Norte, Dionisio Martínez y otro; Sur, Petronila viuda de Fonseca.

Base: Siete mil córdobas

Ejecución: Celina de Ibarra a Isabel Valle de Zelaya.

Juzgado Distrito. Masatepe, doce Diciembre mil novecientos cincuenta y seis.—Carlos B. Ruiz G., Srío.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 10497

Dominga Salmerón de El Realejo, solicita título supletorio su casa habitación y solar salida ese pueblo lindante: Norte, Ramón Lara y Cándida Donaire; Oriente, calle media, Dominga Lara; Sur, calle media, Ester Salmerón; Poniente, Claudio Zambrana y Trinidad Cárdenas.

Estímalo en mil córdobas.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito, Chinandega, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmo R. Palacios U., Srío.

3 2

Nº 10499

Luis Angel Flores, solicita Título Supletorio, solar, casa, situados: Río Grande, esta jurisdicción, nueve varas por seis de ancho, forrada tablas, patio cuatro costados, veinticinco metros cerca reglas; Oriente, Luis Angel Flores; Occidente, Bernardino Olivas; Norte, calle del serrio y Sur, Bernardino Olivas.

Valor doscientos córdobas.

Perjudicado opóngase será oído.

Sauce, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Leonidas Valladares Medrano, Srío.

3 2

Nº 10501

Felipe Salgado, solicita título supletorio finca rústica «Las Quebradas», situada Valle San Antonio, esta jurisdicción, ochenta manzanas, cercas: madera, alambre, piñuela, cinco departamentos, casa tejas, de seis por cinco de ancho, limitados los inmuebles; Oriente, Bernardina Juárez; Occidente, Emilia Salgado; Norte, Antonio Valverde; Sur, Bonifacia Durón.

Valor doscientos córdobas.

Quien se crea perjudicado preséntese será oído.

Sauce, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Leonidas Valladares Medrano, Srío.

3 2

Nº 10502

Daisy Amador de Cuadra y José Jesús Cuadra Urbina, solicitan título supletorio casa y solar situados medio kilómetro Valle «Los Angeles», jurisdicción Villa Moyogalpa, Isla Ometepe, este Departamento, limitados: Norte, finca Emilio Rivera Moreno, mediando camino público; Sur, casa y solar Hernaldo Amador; Oriente, terreno Lisímaco Amador; Poniente, Víctor Guzmán, camino público en medio.

Terreno propio. Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—Moisés S. Cole, Srío.

3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 10402

La Fabril de Aceites S. A., de la ciudad de San Salvador, El Salvador, mediante apoderado Carlos

Bayardo Romero Molina, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“JABON JABONAL”



Para: Los productos de la clase 6.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dieciséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

10456

Julio César Barbosa, solicita en arriendo lote terreno ejidal pedregoso esta comprensión, de cinco manzanas; lindante: Oriente, la Laguna, en el lugar conocido con el nombre «El Charco»; Poniente, el «Bajadero de Guadalupe» y piedra quemada, partido (enmedio) por el camino que conduce a la laguna.

Quien se considere con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Nindirí, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Isidro Barbosa, Alcalde Municipal.—Jorge González, Srío. 3 3

Nº 10380

Dominga de Jesús Díaz, solicita donación solar Municipal, veintiseis varas cada lado, treinta de fondo en este pueblo, tiene linderos: Oriente, solar Arturo Rodríguez, calle enmedio; Occidente, solar y casa Petrona Betanco Díaz; Norte, solar y casa de Victoria Palma, mediando calle; Sur, propiedad de Tomasa Díaz v. de Betanco, Secundino Betanco, cercado alambre.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal. Las Sabanas, tres de Septiembre, mil novecientos cincuenta y seis.—Mercedes Vásquez A., Alcalde Municipal.—Simón González, Srío. 3 3

Nº 10384

Lauriano Hernández, mayor edad, casado, carpintero, este domicilio, solicita solar ubicado Noroeste esta ciudad, parte central, treinta y tres varas una tercia por sus cuatro lados; limitado: Norte, solar Isolina de Bermúdez; Sur, solar Ernestina de Amador, calle enmedio; Oriente, calle enmedio, casa y solar Aurora Maldonado; Occidente, potrero que fue de Isabel de Corrales, hoy callejón en medio.

El que se considere con derecho opóngase término ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintitrés Noviembre mil novecientos cincuentiseis.—Fiallos, Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srío. 3 3

Nº 10347

Alejandro Mena Angulo, solicita donación solar Municipal, banda Sur esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, terreno Municipal; Norte, casa y solar de Porfirio Somoza y Sur, terreno de la sucesión de Hugo Cerna.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, diecinueve Noviembre mil novecientos cincuentiseis.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srío. 3 3

Nº 10345

Francisco Guevara Flores, solicita donación solar Municipal, banda Sur esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, solar de Dominga viuda de Robles; Occidente, Teatro Municipal, avenida enmedio; Norte, casa y solar de Dominga viuda de Robles y Sur, terreno de la sucesión de Hugo Cerna y solar de Dominga viuda de Robles.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, veinte Noviembre mil novecientos cincuentiseis.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srío. 3 3

Nº 10344

Domitila Barquero viuda de Cerna, solicita donación solar Municipal, banda Sur esta ciudad, siguientes linderos: Oriente, Terreno Municipal; Occidente, Terreno Municipal; Norte, casa de habitación de la solicitante y Sur, Terreno de la Sucesión de Hugo Cerna.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, veinte Noviembre mil novecientos cincuentiseis.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srío. 3 3

Nº 10343

Francisco Valle Ortega, solicita donación solar Municipal, banda Sur esta ciudad, linderos siguientes: Oriente: Terreno Municipal; Occidente, Terreno Municipal, calle enmedio; Norte, solares de Lisandro Robleto, Esperanza de Duarte y Pedro Arróliga y Sur, terreno de la Sucesión de Hugo Cerna.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, diecinueve Noviembre mil novecientos cincuentiseis.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srío. 3 3

No. 10342

Francisco José Bodán Baez, solicita donación solar Municipal, banda Sur esta ciudad, siguientes linderos: Oriente, Terrano Municipal; Occidente, Terreno Municipal; Norte, solar de Rafael Duarte y Sur, Terreno de la Sucesión de Hugo Cerna.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, diecinueve Noviembre mil novecientos cincuentiseis.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srío. 3 3

Nº 10341

Rafael Duarte García, solicita donación solar Municipal, banda Sur esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, Terreno Municipal; Occidente, Terreno Municipal, calle enmedio; Norte, casa de doña Chépita de Duarte y solar de Fanor Duarte y Sur, terreno de la Sucesión de Hugo Cerna.

Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, diecinueve Noviembre mil novecientos cincuentiseis.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srío. 3 3

Nº 10512

Isidro Jirón Borge, solicita arrendamiento lote terreno ejidal ubicado costado Sur Oriental esta población; manzana y un cuarto extensión, linderos siguientes: Oriente, propiedad de Humberto Flores

y casa de Dionisio Pérez; Occidente, solar de Emma de Alemán y Campo de Aterrizaje, camino en medio; Norte, propiedad de José Sequira, camino interpuesto; y Sur, propiedad de Humberto Flores. Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, doce Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C.; Srío.

3 2

Nº 10274

Alejandro Rodríguez, mayor edad, soltero este domicilio solicita arrendamiento un lote terreno ejidal ubicado en el cerro El Melonar esta jurisdicción cuatro manzanas cabida bajo estos linderos: Oriente y Sur, propiedad Leopoldo Montano; Norte hacienda El Patatule propiedad señor Carlos Gadea; Occidente, propiedad Tomás Maradiaga.

El que pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, treinta Octubre mil novecientos cincuentiseis.—Fiallos P.—Juan A. Aguilar, Srío.

3 2

Nº 10273

Reynaldo Huete, Justiniano Gómez, casados, agricultores este domicilio, solicitan arriendo lote terreno ejidal baldío, catorce manzanas, ubicado Comara Carrizal esta jurisdicción, limitado: Oriente, propiedad de Marcos Peña; Poniente, propiedad de Andrés Abelino Gómez, mediando camino; Norte, propiedad de Gérsan Henríquez, mediando camino; Sur, casa y solar Emilio Mejía.

Oyense oposiciones quince días.

Alcaldía Municipal. San Lorenzo, dieciocho Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—M. Anto. Martínez.—J. Irene Balladares, Srío.

Es conforme.—J. Irene Balladares, Srío.

3 2

Nº 10574

Félix Gutiérrez Dávila, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo terreno ejidal, situado en la comarca de Piedras Grandes de Agua Buena. de esta jurisdicción, como de siete manzanas de superficie, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedades de Viviano López y Baillio Espinosa; Sur, propiedad de Enrique Gutiérrez; Oriente, lote denunciado por Pastora Díaz, camino real de Agua Buena, en medio; y Poniente, propiedad de Juan Duarte.

Quien pretenda derechos preséntese deducirlo forma legal.

Dado Alcaldía Municipal. Juigalpa, veintiseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Max. Ocoñ G.—Jacinto Moncada E., Srío.

Es conforme.—J. Moncada E., Srío.

3 1

Nº 10573

Julio Torres Serrano mayor, casado, agricultor del domicilio Villa Somoza denuncia arrendamiento veinte hectáreas ejidales sud este Villa Somoza. Linderos: Sur, Edmundo Mendieta; Norte, potreros de Cruz Orozco; Este, Armando Astorga C.; Oeste, Nena Mojica.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Miguel Forres R., Srío.

3 1

CITACIONES

Nº 10570

Se cita a los socios de la Compañía Agrícola y Ganadera Santiago de Boaco S. A., para Asamblea

General el día 13 de Enero del corriente año a las 3 pm., en el local de las oficinas de la Compañía.

COMPANÍA AGRICOLA Y GANADERA
SANTIAGO DE BOACO, S. A.

Nydia Ma. López M,
Gerente.

1

Nº 10572

En mi carácter de Secretario de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, me permito citar a todos los Accionistas para la Junta General Ordinaria que se llevará a efecto el día domingo treinta de Diciembre corriente, a las ocho de la noche, en las oficinas de la Compañía.

Managua, D. N., Diciembre 12 de 1956.

Oscar Sevilla Sacasa,
Secretario.

1

Nº 10576

El «Banco Caley-Dagnall», S A., cita a sus accionistas para la sesión de la Junta General Ordinaria que se efectuará en su propio local, en esta ciudad, a las doce meridianas del día 22 de Enero en curso.

Managua, D. N., 3 de Enero de 1957.

Horacio A. Wheelock,
Secretario.

3 1

NOTIFICACION

Nº 10537

Carlos Castillo Castellón, Secretario del juzgado de Distrito de Jinotega, a las personas que adelante se nominarán en vía de notificación, les hace saber el escrito y auto que literalmente dicen así: «Señor Juez de Distrito; Yo, Edmundo López, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, ante su autoridad comparezco y expongo lo siguiente: a) Conforme el poder que presento, para que razonado se me devuelva, demuestro ser apoderado judicial del señor José Jesús Parajón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Matagalpa, Departamento del mismo nombre. En ese carácter, expongo lo siguiente:

Hechos: Don Andrés Avelino Lanzas, quien fue mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, siguió ejecución contra el señor Nicomedes Villagra, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Vagualica de esta jurisdicción. En la expresa ejecución, adquirió el ejecutado una finca rústica situada en el lugar Vagualica de esta jurisdicción, como de treinta y cinco manzanas de extensión, con cercas de alambre y naturales, empastada con zacate de guinea, con una casa adentro, y todo comprendido dentro de estos linderos: oriente, propiedades de Nemesio Blandón y Aquilino Gutiérrez; occidente, propiedad de Santiago Castro, camino intermedio; norte, propiedades de Isaias Villagra y Santiago Castro; y sur, propiedad de Toribio Blandón, propiedad que fue

Inscrita en este Registro Público con el número dos mil ochocientos tres, partida primera, folio doscientos sesenta y seis del tomo veinticuatro, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales. El señor Lanzas, por escritura pública autorizada por el Notario Doctor Onesiforo Rizo Oadea, otorgada en esta ciudad, a las once y media de la mañana del veintidós de Agosto de mil novecientos diez y nueve, vendió esta propiedad a mi mandante don José Jesús Parajón, habiéndose inscrito la referida escritura con el número mismo anterior, partida segunda, folio doscientos sesenta y seis, del Tomo veinticuatro y ciento treinta y tres, Tomo veinticinco; libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales de este Registro Público.

La señora Crescencia Gutiérrez de Villagra, quien fue mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Yagualica de esta jurisdicción departamental, por escritura de cinco de septiembre de mil novecientos diez y nueve, por medio del Procurador Judicial don Alesio Martínez, entabló demanda reivindicatoria contra don Andrés Avelino Lanzas y contra mi mandante, discutiendo el dominio de la propiedad antes descrita y deslindada y pidiendo la cancelación de las inscripciones de las escrituras en que respectivamente adquirieron Lanzas y mi mandante, alegando la nulidad de ellas y porque está inscrita a su favor desde el cinco de Febrero de mil novecientos diez y nueve. Acompañó como título una escritura autorizada en esta ciudad por el doctor Manuel Ertéban Obando, a las dos de la tarde del diez de Enero de mil novecientos diez y nueve, en la cual la señora Crescencia Gutiérrez de Villagra, por ejecución contra Toribio Blandón, adquirió la propiedad, objeto de este juicio y que en la demanda está descrita así: Una huerta cercada con una casa de diez varas de largo y seis de ancho, una huerta como de doce manzanas situada en Zaguatica, de esta jurisdicción, limitada así: oriente, propiedad de Toribio Blandón; occidente, propiedad de Isafas Villagra; norte, propiedad de Andrés Villagra, camino intermedio; y sur, con la de Aquilino Gutiérrez; inscrita con el número dos mil setecientos noventa, partida primera, folio doscientos veintisiete, del Tomo veinticuatro, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, de este Departamento. El demandado señor Lanzas, contrademandó a la señora Villagra, pidiendo la cancelación de la inscripción de la escritura que ella presentó, en razón de que la demandante Señora Gutiérrez de Villagra, era casada conforme la legislación anterior con el señor Nicomedes Villagra y que aunque ella hubiera adquirido la propiedad con anterioridad, ésta pasó a formar parte del haber social, de acuerdo con los

Artos. 137 y siguientes del Código Civil anterior, en que el marido era el representante de la sociedad conyugal. El Juzgado de Distrito de este Departamento dictó sentencia definitiva a las diez de la mañana del dieciocho de Diciembre de mil novecientos diez y nueve, absolviendo de la demanda a los demandados señores Lanza y Parajón, declarando con lugar la demanda en el sentido de cancelar la inscripción de la escritura que presentó la señora Gutiérrez de Villagra, declarando el Juez, que la propiedad disputada, aunque adquirida por la demandante en la ejecución seguida contra Toribio Blandón, había sido adquirida en forma legal por el señor Lanzas en la ejecución contra Nicomedes Villagra. Esta demanda fue apelada y la sentencia se confirmó por la Honorable Corte de Apelaciones del Setentrion, en sentencia de las once de la mañana del dos de Agosto de mil novecientos veintidós, y en virtud del recurso extraordinario de casación, ésta sentencia quedó firme por la sentencia de las diez de la mañana del ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, dictada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Pedida la ejecución de esta sentencia, en este Juzgado de Distrito se libró mandamiento a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, cancelándose la inscripción de la escritura de la señora Crescencia Gutiérrez de Villagra.

Mientras se tramitaba el juicio ordinario de reivindicación que entabló la señora Crescencia Gutiérrez de Villagra contra el señor Andrés Avelino Lanzas y contra mi mandante, esta misma señora Crescencia Gutiérrez de Villagra, otorgó escritura de venta de la propiedad, a favor de su hijo Eusebio Villagra, mayor de edad, soltero en aquel entonces, agricultor y de este domicilio, por escritura de las tres de la tarde del diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho, autorizada en esta ciudad por el Notario Doctor José Augusto Pastora; escritura que fue inscrita en este Registro Público con el número dos mil setecientos noventa, asiento segundo, folios doscientos veintisiete del Tomo veinticuatro y ciento cuarenta y cinco del Tomo cincuenta y seis.—II—: Mi mandante por medio de su apoderado Doctor Federico López Rivera, por escrito de veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta, entabló demanda ordinaria contra Eusebio Villagra, pidiendo que se declarara inválido el contrato contenido en la escritura autorizada por el Notario Doctor José Augusto Pastora, a las tres de la tarde del diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho, por el cual la señora Crescencia Gutiérrez de Villagra, vendió a su hijo Eusebio Villagra, la propiedad que fue declarada de mi mandante y que se cancelara la ins-

Inscripción de ese contrato en el Registro público, y pidió también anotación de la expresada demanda al margen de la inscripción que figuraba a favor de Eusebio Villagra.

El señor Eusebio Villagra, por medio de su apoderado doctor Ernesto Vaca Torres, contestó la demanda oponiéndose la excepción de prescripción y contrademandando a mi mandante para que se declarara que el señor Parajón no tenía derecho y que Eusebio Villagra era el único dueño de la propiedad.

El señor Juez de Distrito tramitó este juicio por todos sus trámites y por sentencia definitiva de las ocho y tres cuartos de la mañana del diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, fulminó la sentencia absolviendo de la demanda al señor Eusebio Villagra ordenando la cancelación de la anotación pedida por mi mandante. Apelada esta sentencia, la Honorable Corte de Apelaciones del Setentrión, a las once y cuarenta minutos de la mañana del dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, dictó su sentencia, revocando la dictada por el señor Juez de Distrito. En virtud del recurso extraordinario de Casación, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, por sentencia de las nueve y media de la mañana del once de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictó su resolución definitiva en los siguientes términos: Declarando confirmada la sentencia de la Honorable Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones del Setentrión. Venidos los autos a este Juzgado, pedí la ejecutoria de sentencia y su autoridad decretó la inmisión en la posesión, pero por sentencia de las once y quince minutos de la mañana del veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, en virtud de un incidente de nulidad promovido por el señor Eusebio Villagra, declaró que no había lugar a la inmisión pedida, y para asombro nuestro la Honorable Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones del Setentrión, por sentencia de las diez y media de la mañana del veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, confirmó su resolución. Fundamentos: Es un hecho cierto y deteaminado de que mi mandante adquirió la propiedad descrita y deslindada por compra que le hizo al señor Andrés Avelino Lanzas. Que esta propiedad fue discutida entre el señor Andrés Avelino Lanzas y mi mandante, con la señora Crescencia Gutiérrez de Villagra. Que esta propiedad fue objeto de una demanda reivindicatoria por parte de doña Crescencia Gutiérrez de Villagra contra el señor Lanzas y mi mandante y que fue resuelta a favor de mi mandante. Que la señora Crescencia Gutiérrez de Villagra, mientras estaba pendiente el juicio que sostenía con el señor Lanzas y con mi mandante, vendió esa propiedad a su hijo Eusebio Villagra. Que mi mandante

por medio de su apoderado doctor López Rivera, entabló la demanda reivindicatoria contra Eusebio Villagra, pidiendo la invalidez de la venta y la cancelación de la inscripción de esa venta, demanda que fue resuelta a favor de mi mandante. Como se pidiera la inmisión en la posesión en virtud de esa sentencia, resulta extraño que la Honorable Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones del Setentrión haya declarado de que en virtud de esa sentencia, no cabía la inmisión, pues que la entrega de esos bienes, era una consecuencia lógica y necesaria de los diferentes juicios sostenidos entre la señora Crescencia Gutiérrez de Villagra, don Andrés Avelino Lanzas y mi mandante, y entre Eusebio Villagra y mi mandante. Está demostrado hasta la sociedad, en virtud de todos esos juicios que vengo relacionando y de la ejecutoria que presento junto con este escrito de que esa propiedad le pertenece en dominio y posesión a mi mandante. Siendo ésto claro y preciso, existe la necesidad jurídica y material, de que mi cliente entre en posesión de lo adquirido legítimamente. Como el señor Nicomedes Villagra, no existe por haber fallecido, han quedado representándolo sus hijos legítimos llamados: Justiniano Villagra Gutiérrez, casado, agricultor; Eusebio Villagra Gutiérrez, casado, agricultor; Carmen Villagra Gutiérrez, casado, agricultor; Timoteo Villagra Gutiérrez, casado, agricultor; Apolonia Villagra Gutiérrez, casada, de oficios domésticos; Juana Villagra Gutiérrez, casada, de oficios domésticos; Estebana Villagra Gutiérrez, casada, de oficios domésticos; y María Gregoria Villagra Gutiérrez, casada, de oficios domésticos; todos mayores de edad; vecinos del valle de Yagualica: Justiniano, Carmen, Apolonia, Juana y Estebana; de los Pedernales: Eusebio; de Jocomico: Timoteo; y de Las Lajas: María Gregoria; todos de esta jurisdicción de Jinetega. Siendo hijos legítimos los representantes de la sucesión de Nicomedes Villagra, lógicamente, éstos están en la obligación de hacer entrega material de la propiedad a mi cliente. En virtud de lo expuesto, y para mayor amplitud de todo lo afirmado y probado, con expresas instrucciones de mi mandante, me presento ante su autoridad, de acuerdo con los Artos. 1020 y siguientes Pr., demandando en la vía ordinaria, como en efecto demando a la mencionada sucesión de Nicomedes Villagra, representada por las personas ya enumeradas, para que por sentencia se declare: a) Que están obligados a entregar y desocupar la propiedad descrita y deslindada, dentro del término que su autoridad señale. b) Que deben ser condenados al pago de costas, daños y perjuicios. Esta demanda es de mero derecho y por consiguiente una vez que sea contestada por los demandados o en su rebeldía, debe

dictarse la sentencia correspondiente. Le pido a su autoridad que se razone y se me devuelva la escritura pública de dominio de mi cliente, que presento. Estimo esta acción en la suma de Diez Mil Córdoba. Como son más de seis los demandados, le pido a su autoridad que la notificación se les haga por medio de «La Gaceta», Diario Oficial; en la forma legal acostumbrada, Arto. 123 Pr.—Presento para que se tenga a la vista y se me devuelva la boleta No. 159131, en donde consta el pago del Impuesto de Tasa de mi representado. Señalo para oír notificaciones en esta ciudad, mi oficina profesional.—Sobrebarrados—El demandado señor Lanzas revocando—dio de «La Gaceta»—Diario Oficial, en la forma legal acostumbrada, Arto 123 Pr.—Valen. Enmendados—c—a—d—novecientos—e—favor—y—c—s—s—D—pro—Valen.—Edmundo López—Abogado.» Juzgado de Distrito. Jinotega, doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las once de la mañana. Tiénese al doctor Edmundo López, como apoderado del señor José Jesús Parajón, conforme el Poder presentado del cual se tomará razón para devolverse junto con la boleta de pago del Impuesto Directo sobre el capital, presentada. Emplázase a los demandados señores: Justiliano Villagra Gutiérrez; Eusebio Villagra Gutiérrez; Carmen Villagra Gutiérrez (varón); Timoteo Villagra Gutiérrez; Apolonia Villagra Gutiérrez; Juana Villagra Gutiérrez; Estebana Villagra Gutiérrez; para que dentro del término de seis días, más dos que se le conceden por razón de la distancia, comparezcan a este Despacho, a estar a derecho, en la demanda ordinaria que les opone el doctor Edmundo López, como apoderado del señor José Jesús Parajón. Y por cuanto los demandados son más de seis, notifíqueseles la demanda y este proveído, por medio de cédula que se fijará en la tabla de avisos de este Juzgado, y por publicación en «La Gaceta», Diario Oficial. Tómesese razón de la escritura de dominio presentada y devuélvase.—Entre líneas—i—Vale—Testado—s—No Vale.—Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.»

Es conforme lo que les notifico a los demandados, por medio de la presente eschuela en la ciudad de Jinotega, a las ocho y media de la mañana del día quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—C. Castillo C., Secretario. 1

DECLARATORIA DE HEREDERO

No. 10561

Francisca Peralta solicita decláresele heredera unión Julio Peralta, bienes, derechos y acciones su padre Antonio Peralta.

Bienes: predio rústico «Loma Las Mercedes», inscrito No. 654, asiento 43°, folio 149,

Tomo CXXX Registro Propiedades este Departamento.

Oyese oposiciones.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintidiciembre mil novecientos cincuentiseis.—R. Oscar Santos, Secretario. 1

No 10535

Crecencia León, solicita decláresele heredera única de los bienes que dejó al morir su hijo José Calazán Suárez, una finca urbana, una casa ocho varas de frente con su ancho correspondiente, y el solar de veinticinco varas en cuadro todo el inmueble está en el sector occidental esta ciudad, tiene los linderos siguientes: oriente, calle o avenida San José; poniente, casa de Juana Calero; norte, calle del comercio; y sur, casa y solar César Gómez.

Quien crea tener mejor derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado de lo Civil Distrito.—Boaco, catorce Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán O., Srío.

Es conforme.—J. Guzmán O., Srío. 1

10566

María Luisa González, como cesionaria de Juan Francisco González Zavala, solicita declárasele heredera de todos los bienes derechos y acciones quedados muerte de éste, doña Juane María Aguilar.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintuno Diciembre de mil novecientos cincuentiseis.—Manuel Salvador Guardado, Srío 1

CITACION DE PROCESADO

No 368

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Rufino Rivera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometido en la persona del señor Secundino Talavera, de treinta y seis años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Estelí, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—Guillermo Sotomayor Srío. 1